

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Patricio López Izquierdo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Patricio López Izquierdo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación de don Patricio López Izquierdo, debemos declarar como declaramos válida y subsistente, por ser conforme a derecho, la Resolución recurrida, dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo el once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, si bien con la prevención de que dicho reclamante tiene derecho a cobrar de la Empresa aquella diferencia de sueldo entre su categoría profesional y la que viene desempeñando, pero sin ocupar número ni consolidar categoría y durante el tiempo que viniere desempeñándola, cantidades que podrá reclamar ante la Magistratura de Trabajo correspondiente; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de septiembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fundición Bolueta, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de abril de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fundición Bolueta, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por «Fundición Bolueta, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de quince de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, que mejora las pensiones del Seguro General de Vejez e Invalidez y del Mutualismo Laboral; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPESA)».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de abril de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPESA)».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Com-

pañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPESA)», contra la Resolución de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, denegatoria de alzada de acuerdo de veintinueve de julio anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de Alicante, que asignó al productor al servicio de la CAMPESA Antonio Gómez Ferrándiz la categoría de Oficial segundo tornero a partir de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y tres, declaramos que la expresada Resolución recurrida es conforme a derecho y por ello válida y subsistente, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López. Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de mayo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la «S. A. Metalúrgica Duro Felguera» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, referente al abono de promedio semestral por premios y primas a los productores Rufino Antuña Antuña, José Manuel López Menéndez y David Villa González, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de la Orden impugnada y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Manzano Toledano.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de mayo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Manzano Toledano,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José Manzano Toledano contra la Orden del Ministerio de Trabajo de nueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro sobre su clasificación profesional al servicio de la «Compañía Hispano Marroquí de Gas y Electricidad, S. A.» de Melilla, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de dicha Orden y de las actuaciones del expediente en que recayó, a partir de la Resolución dictada el cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y tres por la Dirección General de Ordenación de Trabajo, que por haber sido agotada la vía administrativa deberá ser notificada, conforme al artículo setenta y nueve de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, a la citada Compañía, a los efectos de su eventual impugnación jurisdiccional; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,